

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER  
MAG. PONENTE: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

<b>RADICADO</b>	680013331013-2007-00153-01
<b>MEDIO CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	RUFINA MARTÍNEZ MANTILLA <a href="mailto:claudioolarte@gmail.com">claudioolarte@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA <a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a>  CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB <a href="mailto:notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co">notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co</a>  E.S.E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – LIQUIDADA
<b>TEMA</b>	RESUELVE IMPEDIMENTO y ACLARACIÓN SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

Se encuentra el proceso de la referencia para resolver de plano sobre la causal de impedimento manifestada por el H. Magistrado Iván Mauricio Mendoza Saavedra, y de ser el caso, pronunciarse sobre la solicitud de aclaración presentada por la parte demandante.

## I. ANTECEDENTES

1.El Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga profirió sentencia de primera instancia el treinta (30) de enero de dos mil quince (2015) en el medio de control de la referencia, la cual fue impugnada por la parte demandante.

2.El proceso fue remitido a la Sala de Descongestión del Tribunal Administrativo de Santander, y asignado al H. Magistrado Iván Mauricio Mendoza Saavedra. En el trámite, el proceso fue remitido por compensación a la Magistrada de la misma Sala Elsa Beatriz Martínez Rueda.

3. Se profirió sentencia de segunda instancia el veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015) cuya ponencia radicó en cabeza de la Magistrada Elsa Beatriz Martínez Rueda, conformando la Sala de decisión los H. Magistrados Carmen Cecilia Plata Jiménez e Iván Mauricio Mendoza Saavedra, en donde se observa una anotación a mano alzada por parte del Magistrado Iván Mauricio Mendoza Saavedra indicando encontrarse impedido.

4. El diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015) el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aclaración de la sentencia de segunda instancia en el entendido de que se indicara ante quien se debía presentar la solicitud de cumplimiento del fallo, dado que la entidad condenada – E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER- ya no existía.

5. El proceso fue asignado al Magistrado Iván Mauricio Mendoza Saavedra como sustanciador del mismo, con el fin de resolver la solicitud de aclaración, en atención a que la Sala de descongestión ya había finalizado su función, así, mediante auto de fecha 21 de octubre de 2016 el Magistrado Iván Mauricio Mendoza Saavedra, remitió el proceso a la Presidencia de esta Corporación para que se realizara el respectivo sorteo de conjuez, bajo el argumento de que, en la sentencia de segunda instancia se había declarado impedido para conocer del asunto.

6. El catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) se llevó a cabo el sorteo de conjuez siendo designado el Dr. Fernando Ariza Olarte. El once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019) la Sala de conjueces con ponencia del Conjuez Fernando Ariza Olarte decidió no avocar conocimiento del asunto, y en consecuencia, ordenó oficiar al Magistrado Iván Mauricio Mendoza Saavedra con el fin de que se remitiera escrito sustentado de la manifestación de impedimento como lo dispone el numeral 2 del artículo 160 A del Código Contencioso Administrativo y que cumplida dicha formalidad se remitiera al Despacho de la suscrita, como integrante de la Sala del Magistrado Iván Mauricio Mendoza para decidir sobre la causal de impedimento.

7. Mediante auto de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) el Dr. Iván Mauricio Mendoza Saavedra allegó respuesta al requerimiento de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), señalando encontrarse inmerso en la causal 3° del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, y en consecuencia ordenó devolver el expediente al conjuez Fernando Ariza Olarte.

8. Posteriormente, en atención a la renuncia por parte del Dr. Fernando Ariza Olarte se realizó un nuevo sorteo de conjuez, en donde fue designado el Dr. Jorge Carlos Orozco Camacho, el cual, mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) resolvió no avocar conocimiento del proceso, dado que no se había dado cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), esto es, la resolución de plano de la causal de impedimento sustentada por el Dr. Iván Mauricio por parte de este despacho.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. Competencia**

Compete a la Sala resolver de plano sobre la causal de impedimento manifestada de conformidad con el numeral 3 del artículo 131 del CPACA.

### **2. De la manifestación de impedimento**

En el caso concreto, el Dr. Iván Mauricio Mendoza Saavedra manifestó declararse impedido para conocer del proceso de la referencia. Al respecto, observa la Sala que mediante auto de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) fue fundamentada la causal de impedimento así:

*“Al respecto, aclárese que el suscrito se declaró impedido de conocer la controversia por encontrarse inmerso en la causal contenida en el numeral 3° del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, debido al parentesco con la Juez de Primera Instancia, tal como se constata a folio 1386 del expediente, siendo aceptado el mismo por la Sala de decisión del Tribunal Administrativo de Santander – Subsección de Descongestión en sentencia del 26 de noviembre de 2015 (Fls. 1376-1386).”*

Atendiendo a lo anterior, evidencia la Sala que en efecto la causal de impedimento manifestada por el Dr. Iván Mauricio Mendoza Saavedra no ha sido aceptada, pues si bien, este señala que el mismo fue aceptado en la sentencia de segunda instancia de fecha veintiséis (26) de noviembre de (2015), revisada en su contenido, no obra aceptación de impedimento. Por lo tanto, la Sala estudiará la causal de impedimento manifestada.

El Dr. Iván Mauricio Mendoza Saavedra se declara impedido para avocar conocimiento del proceso de la referencia, al considerar que se encuentra inmerso en la causal de impedimento contemplada en el numeral 3° del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, en razón al parentesco con la Juez de Primera Instancia.

Al respecto, es importante precisar que para la fecha en que fue proferida la sentencia de segunda instancia se encontraba en vigencia el CGP, normatividad que debe ser la aplicada en el presente asunto, tomando para ello el fundamento expuesto:

*“Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:*

*1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.*

*2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.* Destacado fuera de texto.

*(...)*

En atención a la manifestación efectuada por el Magistrado Iván Mauricio Mendoza Saavedra, considera la Sala que, para el caso bajo estudio se configura una causal de impedimento, dado el parentesco con la Juez de Primera instancia, razón por la cual, la Sala estima procedente el motivo invocado por el Magistrado y en consecuencia se aceptará el impedimento declarado al configurarse la causal 2 del citado artículo 141 del CGP.

### **3. De la sentencia de segunda instancia proferida y la no afectación del quórum decisorio**

El artículo 131 del CPACA con relación al trámite de los impedimentos, establece:

**“ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS.** *Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

*1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla,*

*asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.*

*2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.*

*3. Cuando en un Magistrado concurra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará. **Cuando se afecte el quórum decisorio, se integrará la nueva sala con los magistrados que integren otras subsecciones o secciones de conformidad con el reglamento interno.***

**Solo se ordenará sorteo de conjuez, cuando lo anterior no fuere suficiente. (...)** (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Atendiendo a la norma en cita, evidencia la Sala que, el quórum decisorio en la sentencia de segunda instancia no se vio afectado, en atención a que, el fallo fue aprobado por la Magistrada ponente Elsa Beatriz Martínez Rueda y la Magistrada Carmen Cecilia Plata Jiménez quien conformaba la Sala de decisión.

Con ese horizonte en mente, no era procedente la remisión del proceso a conjueces para que asumieran conocimiento, lo correspondiente era remitir al ponente para que este con el otro miembro de Sala decidiera sobre el impedimento, finalizando allí la actuación por cuanto el quórum decisorio no se afectada, existía mayoría.

#### **4. De la solicitud de aclaración**

El diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015) el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aclaración de la sentencia de segunda instancia en el entendido de que se indicara ante quien se debía presentar la solicitud de cumplimiento del fallo dado que la entidad condenada – E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER- ya no existía.

De conformidad con los artículos 285 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, podrá aclararse las providencias en los siguientes términos:

**“Artículo 285. Aclaración.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Para que proceda la aclaración de una sentencia es necesario que en la parte resolutive se encuentren conceptos o frases que se presten a interpretaciones diversas, que genere duda, incertidumbre o que con el mismo sentido estén en la parte motiva encontrándose en directa relación con la resolutive.

Examinada la sentencia no se observa que ni en la parte motiva ni en la resolutive existan puntos objeto de aclaración en los términos de la norma. En forma diáfana se examina la responsabilidad del ente demandado y se le condena.

Distinto es lo puesto de presente por la parte demandante, en relación con quien responde si se extinguió la entidad condenada, aspecto que no es tema de aclaración al amparo de la norma expuesta.

Al respecto cabe señalar sin que por ello se entienda que se está aclarando la sentencia o introduciendo tal argumentación en la misma, que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto No. 415 de 2022 de fecha 24 de marzo de 2022 “*Por el cual se dispone la subrogación de las obligaciones de la extinta ESE Francisco de Paula Santander en materia de condena de sentencias contractuales y extracontractuales*”, dispuso:

*“**Artículo 1.** De la competencia para la asunción del pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales. Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas, derivadas de las obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo de la liquidada Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Significa ello que, por disposición legal, la sentencia en este caso produce efectos respecto del Ministerio de salud.

Por lo tanto, la Sala negará la solicitud de aclaración de la sentencia de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), en tanto que, no se cumplen los presupuestos para que proceda la aclaración de la providencia al no contener conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda.

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRASE** fundado el impedimento manifestado por el H. Magistrado Iván Mauricio Mendoza Saavedra para conocer el asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DENIÉGASE** la solicitud de aclaración formulada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** se reconoce personería para actuar al abogado CLAUDIO OLARTE ALVAREZ según la sustitución de poder obrante en el expediente.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia devuélvase al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada según consta en acta de Sala No. **10/2024**.

Firmado electrónicamente  
**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**  
Magistrada Ponente

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE**  
Magistrada

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza  
Magistrada  
Oral 004  
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Claudia Patricia Peñuela Arce  
Magistrada  
Oral 007  
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fdc28bd657043bf56fe7bcfba11f9bc6af6e1dc75339b2e1d78dbd170a5c19**

Documento generado en 07/03/2024 04:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 010

Fecha: 11/03/2024

Dias para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 33 31 013 2007 00153 01	Acción de Reparación Directa	RUFINA MARTINEZ MANTILLA	CDMB	Auto acepta impedimento AUTO RESUELVE IMPEDIMENTO Y ACLARA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	07/03/2024	FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,  
EN LA 11/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 017

Fecha: 16/04/2024

Dias para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 1998 00470 00	Acción de Reparación Directa	GLORIA ELSA VARGAS TAMI	MINISTERIO DE SALUD	Auto que Ordena Requerimiento requiérase al apoderado judicial de los demandantes para que se sirva informar su número de cuenta bancaria.	12/04/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 1999 02875 00	Ejecutivo	MULTIFAMILIARES PUERTA DEL SOL	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto aprueba liquidación	12/04/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2000 02776 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA OLIVA CASTELLANOS CABRERA	CAPRECOM	Auto Ordena Pago de Titulo	12/04/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2002 02749 00	Ejecutivo	FONDO COFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI	MUNICIPIO DE GUACA	Auto niega medidas cautelares	12/04/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2009 00778 00	Acción Contractual	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que decreta pruebas Y FIJA AUDIENCIA PARA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2024 A LAS 10AM	12/04/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 33 004 2010 00119 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ENRIQUE CORTES GAMBOA	CAJANAL	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	12/04/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2011 00031 00	Acción de Reparación Directa	NUBIA AGUILAR MATEUS	INVIAS-CONSORCIO PROMEVIA-SLA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE,DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto niega acumulación	12/04/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2011 00395 00	Acción de Reparación Directa	HORACIO BLANCO HERNANDEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - INVIAS - METROLINEA S.A. - INCO - ESSA Y OTROS	Auto que decreta pruebas Y FIJA AUDIENCIA PARA EL DÍA 22 DE MAYO DE 2024 A LAS 10AM	12/04/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2012 00434 00	Acción de Reparación Directa	LILIANA ASTRID MAYORGA TARAZONA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que decreta pruebas Y FIJA AUDIENCIA PARA EL 29 DE MAYO DE 2024 A LAS 10AM	12/04/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2012 00444 00	Acción de Nulidad	LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN	ALCALDIA DE LEBRIJA	Auto que Ordena Correr Traslado DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	12/04/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	--------------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 16/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente: IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO APRUEBA ACTUALIZACION DE CREDITO**  
**Exp. No. 680012331000-2010-00119-00**

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>DE EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JORGE ENRIQUE CORTES GAMBOA</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>UGPP hoy CAJANAL</b> <a href="mailto:rballesteros@ugpp.gov.co">rballesteros@ugpp.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>	<b>JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO</b> Procurador 47 Judicial II <a href="mailto:procjudadm47@procuraduria.gov.co">procjudadm47@procuraduria.gov.co</a>
<b>LINK EXPEDIENTE DIGITAL:</b>	<a href="#">2010-00119</a>

De conformidad con lo establecido en el art. 393 numeral 5º y 521 numeral 3º del Código de Procedimiento Civil, se aprueba en todas sus partes la actualización del crédito elaborada por el Profesional Contable de esta Corporación, visible en expediente digital 07.

**NOTIFÍQUESE.**

Firma Digitalmente  
**IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**  
**MAGISTRADO**

**Firmado Por:**  
**Ivan Mauricio Mendoza Saavedra**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Contencioso 6 Administrativa**  
**Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc967d4426b5a796acc6876f8137ccfc06ad26a2e15e392a2954e45335f2fe4**

Documento generado en 12/04/2024 05:42:17 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO DECIDE ACUMULACIÓN**  
**Exp. No. 680012331000-2011-00031-00**

<b>ACCIÓN:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NUBIA AGUILAR MATEUS</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>INVIAS-CONSORCIO PROMEVIAS- NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE- DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>	<b>JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO</b> <b>Procurador 47 Judicial II</b> <a href="mailto:procjudadm47@procuraduria.gov.co">procjudadm47@procuraduria.gov.co</a>

Se encuentra el expediente en el despacho para decidir sobre la acumulación de los procesos radicados bajo los números **2011-031-00** y **2012-00037-01**, solicitud elevada por la parte demandada, como consta en la contestación de la demanda en el proceso de la referencia obrante a folio 308.

**AL RESPECTO SE CONSIDERA**

Teniendo en cuenta que mediante auto de 08 de marzo de 2019 se requirió a la parte interesada para que allegara certificación de existencia y estado actual del proceso de reparación directa bajo el radicado 680813331001-2012-00037-01, promovido por María Antonieta González Mateus y otros contra INVIAS y otros; adjuntando copia de la demanda y del escrito de excepciones de mérito contra ella.

El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) allega memorial el 21 de agosto de 2019 con el proceso requerido; acompañándolo de la demanda, contestación y el fallo de primera instancia, manifestando a su vez que el proceso se encuentra en apelación. Es de advertir que, la acumulación de procesos es un instrumento de orden procesal por medio del cual se prevé el trámite bajo una misma cuerda de varios procesos.

Para que ello sea procedente, según el artículo 157 del CPC podrán acumularse dos o más procesos especiales de igual procedimiento o dos o más ordinarios, a petición de quien sea parte en cualquiera de ellos, **siempre que se encuentren en la misma instancia:**

1. Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.



2. Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos, salvo que aquéllas tengan el carácter de previas.
3. Cuando existan varios procesos de ejecución en los cuales se persiga exclusivamente la misma cosa hipotecada o dada en prenda.
4. cuando en los procesos de que trata el numeral anterior, todos los acreedores que hayan concurrido convengan en que se acumulen a un ejecutivo quirografario que contra el mismo deudor se adelante por otros acreedores.

Así pues, del proceso que se solicita acumular bajo el radicado 2011-00031-00 se encuentra a la espera del decreto de pruebas, mientras que del 2012-00037-01 ya hay sentencia. Es decir que se encuentran en diferente instancia. Asimismo, no se cumple con el objetivo de la acumulación de procesos puesto que no habría economía procesal, ni se podrían estudiar dos procesos para proferir una decisión, puesto que esta ya existe en uno de ellos.

En este orden de ideas el Despacho encuentra que no es procedente acceder a la pretendida acumulación de los procesos referidos solicitada por la parte demandada, toda vez que resulta improcedente la misma cuando en uno de los procesos objeto de acumulación ya se encuentra proferida la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DENIÉGASE** la acumulación de procesos solicitada por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE**

Firma Digitalmente

**IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

**Magistrado**

**Firmado Por:**  
**Ivan Mauricio Mendoza Saavedra**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Contencioso 6 Administrativa**  
**Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fe8262fe21b2825c9f4e624c26f7a4971f29dff41351745ffad5a0fc4088c9**

Documento generado en 12/04/2024 05:42:17 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS**  
**Exp. No. 680012331000-2011-00395-00**

<b>MEDIO CONTROL:</b>	<b>DE REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HORACIO BLANCO HERNANDEZ Y OTROS</b> <a href="mailto:Claudioolarte@hotmail.com">Claudioolarte@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>MINISTERIO DEL TRANSPORTE- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI</b> <a href="mailto:nrodriguezv@ani.gov.co">nrodriguezv@ani.gov.co</a> <a href="mailto:natyvillada2208@gmail.com">natyvillada2208@gmail.com</a> <b>INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS</b> <a href="mailto:njudiciales@invias.gov.co">njudiciales@invias.gov.co</a> <b>INSTITUTO NACIONAL DE CONCECIONES- INCO</b> <a href="mailto:Notificacion.judicial@metropol.gov.co">Notificacion.judicial@metropol.gov.co</a> <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL</b> <a href="mailto:Desan.notificacion@policia.gov.co">Desan.notificacion@policia.gov.co</a> <b>MUNICIPIO DE PIEDECUESTA</b> <a href="mailto:notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co">notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co</a> <b>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PIEDECUESTA</b> <a href="mailto:transito@alcaldiadepiedecuesta.gov.co">transito@alcaldiadepiedecuesta.gov.co</a> <b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <a href="mailto:notificaciones@santander.gov.co">notificaciones@santander.gov.co</a> <a href="mailto:dsantander@mosquerayasociados.com">dsantander@mosquerayasociados.com</a> <b>AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <a href="mailto:info@ortizgutierrez.com.co">info@ortizgutierrez.com.co</a> <b>ELECTRIFICADORA DE SANTANDER-ESSA</b> <a href="mailto:Mariasb6@hotmail.com">Mariasb6@hotmail.com</a> <b>METROLINEA S.A.</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@metrolinea.gov.co">notificacionesjudiciales@metrolinea.gov.co</a> <b>CONCESION VIAL LOS COMUNEROS</b> <a href="mailto:Marioparra71@hotmail.com">Marioparra71@hotmail.com</a> <a href="mailto:marioandresparra@cvcomuneros.com">marioandresparra@cvcomuneros.com</a> <b>CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A.</b> <a href="mailto:Marioparra71@hotmail.com">Marioparra71@hotmail.com</a> <a href="mailto:marioandresparra@cvcomuneros.com">marioandresparra@cvcomuneros.com</a> <b>ALVAREZ Y COLLINS S.A.</b> <a href="mailto:Marioparra71@hotmail.com">Marioparra71@hotmail.com</a> <a href="mailto:marioandresparra@cvcomuneros.com">marioandresparra@cvcomuneros.com</a> <b>VALORES Y CONTRATOS S.A.</b> <a href="mailto:notificacionjudicial@valorconsa.com">notificacionjudicial@valorconsa.com</a>
<b>LLAMADOS GARANTÍA:</b>	<b>EN AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ahora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.</b> <a href="mailto:Jbaron.oficina@gmail.com">Jbaron.oficina@gmail.com</a>  <b>SEGUREXPO S.A.</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@segurexpo.com">notificacionesjudiciales@segurexpo.com</a> <a href="mailto:ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co">ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co</a>



<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>	<b>JHON CARLOS GARCIA PEREA</b> Procurador 16 judicial II <a href="mailto:jcgarcia@procuraduria.gov.co">jcgarcia@procuraduria.gov.co</a>
<b>LINK EXPEDIENTE DIGITAL:</b>	<a href="#">2011-395-00</a>

De conformidad con lo previsto por el Art. 209 del C.C.A., **SE ABRE EL PROCESO A PRUEBAS** y se decretan las siguientes:

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **Documentales.**

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda. (Fls. 84-94)

#### **Documentales Solicitadas.**

- Se oficia al FONDO DE PREVENCIÓN VIAL, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue informe de auditoría de las obras de ampliación vial de la vía Floridablanca-Piedecuesta.
- Se oficia al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue:
  - Copia de la Resolución 1050 de 2004 “Por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial- Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia, (...).
  - Un ejemplar completo del Manual de Señalización vial vigente.
- Se oficia a la POLICÍA NACIONAL, POLICÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue:
  - Informe oficial sobre la muerte del señor Jaime Alfredo Blanco Hernández, en accidente de tránsito ocurrido en la vía nacional Floridablanca-Piedecuesta, el día 31 de enero de 2010, y copia



- auténtica del parte o informe que fue remitido a sus superiores o a otra autoridad por los oficiales, suboficiales que atendieron el caso.
- Plan de manejo de tráfico específico que la concesión comuneros debió presentar ante esa autoridad de policía con la aprobación de la misma autoridad de policía junto con los seguimientos a que dicha entidad de policía estaba obligada a hacer.
  - Se sirva precisar si el 31 de enero de 2010, estaba a cargo del control del tráfico vehicular en el tramo de la vía Bucaramanga- Bogotá, o lo estaba la Secretaría de Transito y Transporte de Piedecuesta, con el soporte jurídico correspondiente.
  - Se oficia a la SECRETARIA DE TRANSITO DE PIEDECUESTA para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue:
    - Informe oficial sobre la muerte del señor Jaime Alfredo Blanco Hernández en accidente de tránsito ocurrido en la vía nacional Floridablanca-Piedecuesta, el día 31 de enero de 2010, y copia auténtica del parte o informe que fue remitido a sus superiores o a otra autoridad por los oficiales, suboficiales que atendieron el caso.
    - Allegue al tribunal copia auténtica de los siguientes documentos:
      1. El plan de manejo de tráfico específico que la concesión comuneros presentó ante esa autoridad de tránsito.
      2. Fecha en la cual la entidad aprobó dicho plan de manejo de tráfico específico.
      3. Seguimientos efectuados por esa autoridad de tránsito. Fechas en las cuales se efectuaron esos seguimientos
      4. Resultados de dichos seguimientos junto con las recomendaciones, si las hubo, hechas por la autoridad de tránsito.
  - Se oficia a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL BUCARAMANGA. Unidad de Vida o a la autoridad que se indique por parte, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue copia auténtica del expediente penal adelantado por la muerte del motociclista Jaime Alfredo Blanco Hernández, en accidente de tránsito acaecido en la vía Floridablanca- Piedecuesta, comprensión de este municipio, el día 31 de enero de 2010.



- Se decidirá sobre la ratificación de testimonios rendidos dentro del proceso penal, cuando éste sea allegado al proceso y se pueda determinar de quién son dichos testimonios y si obran como prueba testimonial decretados dentro del presente proceso.
- Se oficia a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN (CTI), Bucaramanga, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue copia autentica, legible y completa del acta de inspección y levantamiento de cadáver correspondiente a Jaime Alfredo Blanco Hernández, fallecido el 31 de enero de 2010 en accidente de tránsito acaecido en la vía Floridablanca-Piedecuesta, kilometro 8, el mismo día.
- Se oficia al PROCURADOR 17 ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de Bucaramanga para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue copia autentica de la audiencia de conciliación, junto con la documentación que los convocados aportaron en desarrollo de la misma.
- Se oficia al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NOR-ORIENTE, BUCARAMANGA, a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, Unidad de reacción inmediata (URI) Cuerpo técnico de Investigación (CTI) y Unidad de Delitos Contra la Vida y la Integridad Persona, Bucaramanga. Y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, FLORIDABLANCA Y PIEDECUESTA para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, alleguen un informe estadístico acerca de las víctimas fatales y no fatales que dejaron las obras de construcción del Metrolínea y de las obras que la Concesión Vial Los Comuneros ha adelantado para la construcción del tercer carril sobre la vía Floridablanca-Piedecuesta.
- Se oficia al canal TRO Televisión Regional del Oriente, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue copia de los programas televisivos en los cuales se transmitieron informes e imágenes acerca del accidente sufrido por el motociclista JAIME ALFREDO BLANCO HERNANDEZ el día 31 de enero de 2010 sobre la vía Floridablanca- Piedecuesta, kilómetro 8, y de los programas televisivos en los cuales se hayan transmitido informes e imágenes acerca de las fallas evidenciadas en las obras de Metrolínea y en las obras que la concesión



vial los comuneros adelantó para la construcción del tercer carril sobre la vía Floridablanca-Piedecuesta.

### Testimoniales

Se dispone fijar fecha y hora el día **veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 AM)**, para recepcionar los testimonios, con el fin de que declaren lo que les consta del presente proceso, testimonios que podrán ser limitados conforme al artículo 212 del CPC:

- Eliecer Sanchez,
- Cecilia Rojas García
- Luz Nylse Blackburn Moreno
- José Velázquez Pereira
- Teófilo Acevedo Lizcano
- Edwin Duarte Flórez
- Yuly Katherine Quecho Niño
- Yuly Andrea Almeida Mantilla
- Leidy Julieth Pita Fonseca
- Eliana Melissa Ferreira López
- Cecilia Mantilla Suarez
- Dora Aidée Castillo Arenas
- Nelcy Delgado
- Alexander Cuellas

En consecuencia, por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones, a costa de la parte interesada.

El Despacho se ***abstiene*** de decretar el testimonio de LUIS ALFREDO HERNANDEZ deprecado por la parte demandante, y quien fue el encargado de tomar las fotografías allegadas al expediente (documento representativo), en virtud a lo expuesto por el artículo 252 numeral 4° y artículo 276 del Código de Procedimiento Civil, en tanto que, quien aporta documentos al proceso reconoce con ello su autenticidad.

En consecuencia, por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones, a costa de la parte interesada.



## **PARTE DEMANDADA**

### **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (FI 135-137)**

#### **Documentales Solicitadas.**

- El Despacho se abstiene de oficiar a la secretaría de planeación municipal, por cuanto dentro del acápite referenciado en la contestación de la demanda, no hay claridad de lo pretendido con la misma, de conformidad con lo dispuesto en Art. 243 del C.P.C.

### **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PIEDECUESTA (FI.142)**

- Contestó a la demanda pero no solicitó medios de prueba.

### **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA SA ESP**

#### **Documentales.**

- Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda (Folio 241).

#### **Testimoniales**

- El Despacho se abstiene de decretar los testimonios de los señores JOSE DEL CARMEN MOTTA y MANUEL URBANO CALA, dado que el informe técnico no es necesario ratificar, por cuanto el artículo 243 del C.P.C., especifica que corresponde a la parte contra quien se aduce un documento de índole declarativo solicitar su ratificación.

### **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

#### **Documentales.**

- Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda (Folio 253).

#### **Documentales Solicitadas.**

- Se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS-, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva



comunicación, allegue certificación sobre a quién pertenece la vía y quién es el responsable de la administración de la misma.

- Se ordena oficiar a la SOCIEDAD METROLÍNEA S.A. para que certifique quien es el ejecutor de la obra de ampliación de la autopista Floridablanca-Piedecuesta.
- Se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES- INCO- para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación certifique quien tiene competencia funcional en la administración, intervención, construcción, reparación, mantenimiento de la vía Floridablanca- Piedecuesta.

## **MINISTERIO DEL TRANSPORTE**

### **Documentales Solicitadas.**

- Se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, HOY, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, certifique a que Entidad le correspondía, en virtud de lo acordado en el Convenio Interadministrativo de fecha día 20 de septiembre de 2005 celebrado entre el Instituto Nacional de Vía, el área metropolitana de Bucaramanga, el entonces Instituto Nacional de Concesiones y Metrolínea, realizar el traslado de las redes eléctricas existentes sobre la vía Floridablanca-Piedecuesta que había sido entregado en Concesión a la Unión Temporal Los Comuneros. (Fl. 302)

## **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

### **Documentales.**

- Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda (Folio 318).



### **Documentales Solicitadas.**

- Se ordena oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, certifique si la vía Bogotá Bucaramanga hace parte del inventario de vías nacional.
- Se ordena oficiar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y A METROLÍNEA S.A. para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para que certifique si las obras que se adelantaron en la vía Bogotá Bucaramanga a la altura del municipio de Piedecuesta para la época de los hechos fueron ejecutadas por estas.
- Se ordena oficiar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y A METROLÍNEA S.A. para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, certifique que empresas fueron las contratadas para que realizaran las obras de ampliación para la implementación del transporte masivo.
- Se ordena oficiar al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y A METROLÍNEA S.A. para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, certifique quien era la empresa interventora y el supervisor del contrato.

### **VALORES Y CONTRATOS S.A.**

#### **Documentales.**

- Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda (Folio 364).

#### **Documentales solicitados.**

- El Despacho se abstendrá de oficiar a la UNION TEMPORAL CONCESION VIAL LOS COMUNEROS para que allegue oficios CVCG-0668-05 y CVCG-0723-05 de 29 de diciembre de 2005 donde se solicita autorización para la cesión parcial del porcentaje de participación de VALORCON S.A. en la UNION TEMPORAL CONCESION VIAL LOS COMUNEROS a favor de K.M.C. INGENIEROS LTDA. Y PROYECTOS S.A. ya que reposa dentro del expediente, toda vez que el Instituto Nacional de Vías- INVIAS allega a este, Resolución N° 072 de 25 de enero de 2006 donde se acredita.
- El Despacho se abstendrá de oficiar a la UNION TEMPORAL CONCESION VIAL LOS COMUNEROS documento suscrito el 24 (25) de enero de 2006



por medio de la cual acordó la cesión temporal de la participación de VALORCON S.A. en la UNION TEMPORAL toda vez que esta reposa en el expediente (FI 496) como prueba aportada en la contestación de la demanda de Instituto Nacional de Vías- INVIAS.

- El Despacho se abstendrá de oficiar a la UNION TEMPORAL CONCESION VIAL LOS COMUNEROS de enviar copia autenticada de la Resolución N° 072 de 25 de enero de 2006 toda vez que reposa en el expediente a folio 496.

### **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS**

#### **Documentales.**

- Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda (Folio 409).

### **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**

#### **Documentales.**

- El Despacho denegará el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. 0382395 toda vez que no fue aportado como anexo dentro de la contestación de la demanda (FI 550).

#### **Testimoniales**

- Este despacho procede a decretar el testimonio de FERNANDO ALBA TAFUR, el día **veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 AM)**. Lo anterior, a cargo de la parte interesada.

### **UNION TEMPORAL CONCESION VIAL LOS COMUNEROS (FI.560) (CONCESION VIAL DE CARTAGENA S.A. – ALVAREZ Y COLLINS S.A.)**

#### **Documentales.**

- Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda (Folio 592-594).



### **Documentales Solicitadas.**

- Se ordena oficiar a QBE Seguros S.A., para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, certifique si ante dicha aseguradora, se ha llevado a cabo algún tipo de reclamo o pago de indemnización, con cargo a la póliza AT 1309-4907867-6, de la motocicleta de placas RAY 33B, marca Auteco Bajaj, como consecuencia del fallecimiento del señor Jaime Alfredo Blanco con identificación N° 91.157.722, en el PR83+300, sector Centro Vacacional CAJASAN jurisdicción del municipio de Piedecuesta-Santander el día 31 de enero de 2010.
- Se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, certifique si la firma concesionaria UNION TEMPORAL CONCESIÓN VIAL LOS COMUNEROS fue multada por los hechos relacionados con el accidente de tránsito ocurrido el 30 de enero de 2010.
- Se ordena oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para que informe si en el RUNT la motocicleta de placas RAY33B se encuentra activa.
- Se ordena oficiar a la a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PIEDECUESTA para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita al Despacho una copia legible del informe policial de accidentes de tránsito No. A 0382335 que incluya el anexo del croquis ilustrado, que se encuentra citado en el numeral 14 del informe.

### **METROLINEA S.A.**

- No contesta la demanda. Como quiera que se ha presentado escrito de contestación por fuera del término con una excusa por incapacidad médica (FI 745), es de advertir que esta incapacidad no es causal para suspender el término del proceso ya que no le impedía a la parte acudir a las diversas figuras procesales para lograr la comparecencia del apoderado a la actuación, tales como la sustitución del poder a otro abogado, u, otorgamiento directo de la entidad a otro profesional del derecho ante los inconvenientes de salud del apoderado inicial.



### **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**

- No contestada la demanda. Como quiera que ha presentado escrito de contestación por fuera del término manifestando que la empresa de correos 472 le devolvió injustificadamente la correspondencia. Es de advertir que el documento aportado no prueba causal alguna para haber sido devuelta a ésta.

### **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO**

- No contestó la demanda.

### **LLAMADOS EN GARANTÍA**

#### **SEGUREXPO S.A.**

##### **Documentales.**

- Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda (Folio 853).

#### **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ahora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

##### **Documentales.**

- Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda (Folio 924).

### **PRUEBA CONJUNTA**

Se accederá a la prueba documental solicitada de manera conjunta por el demandante y por la parte demandada; Municipio de Piedecuesta y Concesión Vial los Comuneros:

- Se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NORORIENTE, BUCARAMANGA, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue copia autentica, legible y completa del acta de autopsia correspondiente a Jaime Alfredo Blanco Hernández fallecido el 31



de enero de 2010 en accidente de tránsito acaecido en la vía Floridablanca-Piedecuesta. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

- En cuanto a la prueba solicitada por el demandante y el municipio de Piedecuesta en el numeral 24 de la demanda, el Despacho se abstendrá de decretarla, toda vez que lo que se pretende con ésta es una confesión de manera anticipada del libelo del asunto. Responsabilidad que se pretende esclarecer en el proceso.

En consecuencia, por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones, a costa de la parte interesada.

## **NOTIFIQUESE**

Firma Digitalmente

**IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

**Magistrado**

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f691ecaa937b07bc07df7865404c6db27506c771a1321c55170ceb0f25972176**

Documento generado en 12/04/2024 05:42:18 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO DECRETA PRUEBAS**

**Exp. No. 68081-33-31-000-2012-00434-00**

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LILIANA ASTRID MAYORGA TARAZONA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b> <a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a> <b>FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL</b> <b>MAGISTERIO</b> <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a>
<b>MINISTERIO PUBLICO:</b>	<b>JESUS RODRIGUEZ OROZCO</b> <b>PROCURADOR 47 JUDICIAL II</b> <a href="mailto:procjudadm47@procuraduria.gov.co">procjudadm47@procuraduria.gov.co</a>
<b>LLAMADO EN GARANTÍA:</b>	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>LINK EXPEDIENTE DIGITAL:</b>	<a href="#">2012-434-00</a>

De conformidad con lo previsto por el Art. 209 del C.C.A., **SE ABRE EL PROCESO A PRUEBAS** y se decreta las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE**

**- DOCUMENTALES**

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y su adición (fl 27)

**- DOCUMENTALES SOLICITADAS**

Se ordena oficiar al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso los siguientes documentos:

- Copia integral del panorama de factores de riesgos
- Copia del acta de constitución del comité paritario de salud ocupacional.
- Copia del acta de constitución del comité de higiene y seguridad industrial.



- d)** Copia de la historia clínica ocupacional.
- e)** Copia del formulario de reporte de enfermedad profesional.
- f)** Copia íntegra de los sistemas de vigilancia epidemiológica establecidos para el sector del magisterio.
- g)** Constancia del desarrollo y funcionamiento del programa de salud ocupacional, panorama de factores de riesgos con la respectiva priorización de los mismos y en tercer lugar, el cronograma de actividades según corresponda al análisis de los dos anteriores aspectos, la respectiva socialización y acreditación de su aplicación y/o validación al caso específico de mi mandante.
- h)** Se determine según panorama de riesgos cuales son los factores de riesgo de los docentes.
- i)** Se indique cual es la relación alumno que venía manejando el demandante al momento de empezar su primera incapacidad médica.
- j)** Certifique cuales son las medidas de prevención y capacitación al personal de docentes para el manejo de la voz, la respectiva socialización y acreditación para el caso específico de la demandante.
- k)** Determine la duración de las jornadas laborales, número de alumnos por grupo de trabajo y número de alumnos a los que se les dictaba clase por jornada laboral.
- l)** Certifique cual era la duración de las clases asignadas por grupos de trabajo.
- m)** Establezca con qué elementos técnicos, electrónicos o similares se cuenta y desde hace cuánto, para disminuir el esfuerzo vocal durante la clase, y el estudio de análisis de puesto en el caso específico de la demandante.
- n)** Certifique qué medidas de medicina preventiva y del trabajo, de higiene y seguridad industrial, se ejecutaron durante el tiempo laborado por la demandante, en el que efectivamente se constate la disminución de los factores de riesgo que afectaban a la demandante y su entorno laboral y la respectiva socialización y acreditación de su aplicación y/o validación al caso específico de la accionante.
- o)** Se determine cuales fueron las reparaciones locativas al sitio de trabajo donde la demandante desempeñó sus funciones durante el tiempo que este prestó sus servicios para la entidad demandada.  
Se indique la edad de retiro forzoso para los docentes.
- p)** Se allegue al expediente los exámenes pre-ocupacionales, ocupacionales y de egreso practicados a la demandante.
- q)** Se allegue el cuaderno administrativo correspondiente a la demandante.



En relación a la **edad de retiro forzoso de los docentes**, dicha solicitud será denegada porque el término se encuentra contemplado en normas de carácter nacional, exentas de ser probadas.

**- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Deniéguese el interrogatorio de parte al representante legal de la Secretaría de educación, de conformidad con la prohibición normativa contemplada en el artículo 199 del C.P.C.

**- TESTIMONIOS**

Deniéguese el testimonio del Rector de la Institución Educativa Maipore, de conformidad con la prohibición normativa contemplada en el artículo 199 del C.P.C.

Por otra parte, el Despacho dispone fijar para el **veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 AM)** la recepción de los testimonios de las siguientes personas, los cuales, se llevarán a cabo de forma presencial en las salas de audiencia del quinto piso del Palacio de Justicia, y previa citación para su asistencia por intermedio de la parte interesada:

- **PRUDENCIO PULIDO**
- **NANCY FLOREZ**

El Despacho se abstendrá de decretar el testimonio de un miembro de medicina legal, toda vez que ello corresponde a un dictamen pericial, más no a una prueba testimonial; Indicándose, así mismo, que, per se, el personal de medicina legal no tiene la calidad de testigos técnicos, la cual se atribuye a quien haya intervenido, por ejemplo, en la atención médica de la aquí demandante.

**PARTE DEMANDADA**

**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

**Documentales Solicitadas:**



Se ordena oficiar al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso acto administrativo o en su defecto resolución de nombramiento donde conste que efectivamente la actora fue nombrada como empleado público, desempeñando las funciones de docencia.

**LLAMADO EN GARANTÍA:**

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

No solicitó medios de prueba, y tan sólo solicitó la vinculación como tercero en garantía de la **UNION TEMPORAL AVANZAR MEDICO REGIÓN 1.**

**UNION TEMPORAL AVANZAR MEDICO REGIÓN 1.**

No contesta la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firma Digitalmente

**IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

**Contencioso 6 Administrativa**  
**Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638cd6af678d61622fdbf9f0aef296a26ac2788863865d7ac3e996c4b1f9b4c0**

Documento generado en 12/04/2024 05:42:19 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO DECRETA PRUEBAS Y**  
**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

**Exp. No. 68001-23-31-000-2012-00444-00**

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ALCALDÍA DE LEBRIJA</b> <a href="mailto:Epgasesoria2020@gmail.com">Epgasesoria2020@gmail.com</a> <a href="mailto:emilsepinedaquirolga@gmail.com">emilsepinedaquirolga@gmail.com</a>
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	<b>JESUS RODRIGUEZ OROZCO</b> <b>PROCURADOR 47 JUDICIAL II</b> <a href="mailto:procjudadm47@procuraduria.gov.co">procjudadm47@procuraduria.gov.co</a>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>NULIDAD</b>
<b>LINK EXPEDIENTE DIGITAL:</b>	<a href="#">2012-444</a>

De conformidad con lo previsto por el Art. 209 del C.C.A., **SE ABRE EL PROCESO A PRUEBAS** y se decreta las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE**

**- DOCUMENTALES**

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda (Fls 1-13)

**PARTE DEMANDANDA**

**- DOCUMENTALES**

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda (Fls 59, 35-44)

**TRASLADO A ALEGATOS**

De conformidad con el tenor del Art. 210 del C.C.A. **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales y concepto de fondo respectivamente.



**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firma Digitalmente  
**IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**  
**Magistrado**

Firmado Por:  
**Ivan Mauricio Mendoza Saavedra**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Contencioso 6 Administrativa**  
**Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff1b9c6709a9cbd4489e81f71b4aba802742dd98d08f76a26d1d6764261ba97**  
Documento generado en 12/04/2024 05:42:19 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente: IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO QUE REQUIERE**  
**Exp. No. 680012331000-1998-00470-00**

<b>ACCIÓN</b>	<b>EJECUTIVA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GLORIA ELSA VARGAS TAMI</b> <a href="mailto:juridica@jaimesabogados.com">juridica@jaimesabogados.com</a>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <a href="mailto:notificaciones@santander.gov.co">notificaciones@santander.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>	<b>JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO</b> Procurador 47 Judicial II <a href="mailto:procjudadm47@procuraduria.gov.co">procjudadm47@procuraduria.gov.co</a>
<b>LINK EXPEDIENTE DIGITAL:</b>	<a href="#">1998-470</a>

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 y con miras a autorizar el pago de los títulos judiciales que llegaren a existir por cuenta del presente proceso mediante la modalidad de “Pago con abono a cuenta”, requiérase al apoderado judicial de los demandantes para que se sirva informar su número de cuenta bancaria.

**NOTIFÍQUESE.**

Firma Digitalmente  
**IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**  
**MAGISTRADO**

Firmado Por:

**Ivan Mauricio Mendoza Saavedra**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Contencioso 6 Administrativa**  
**Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d38687acabdf858d2b4cc3d4864dc304136430910d59784c9a7da3c310537f1**

Documento generado en 12/04/2024 05:42:16 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente: IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN**  
**Exp. No. 68012331000-1999-02875-00**

<b>ACCIÓN</b>	<b>EJECUTIVA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MULTIFAMILIARES PUERTA DEL SOL</b> <a href="mailto:joculman@gmail.com">joculman@gmail.com</a>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO</b> <a href="mailto:jorgeveravizar@hotmail.com">jorgeveravizar@hotmail.com</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>	<b>JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO</b> Procurador 47 Judicial II <a href="mailto:procjudadm47@procuraduria.gov.co">procjudadm47@procuraduria.gov.co</a>
<b>LINK EXPEDIENTE DIGITAL:</b>	<a href="#">1999-02875</a>

De conformidad con lo establecido en el art. 393 numeral 5º y 521 numeral 3º del Código de Procedimiento Civil, se aprueba en todas sus partes la liquidación del crédito de 2015, realizada por el Profesional Contable de esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE.**

Firma Digitalmente  
**IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**  
**MAGISTRADO**

**Firmado Por:**  
**Ivan Mauricio Mendoza Saavedra**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Contencioso 6 Administrativa**  
**Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34135d5b37c65719721e5ee42ed7b92309f41e90242bf603ad4133b3a4f1b10**

Documento generado en 12/04/2024 05:42:16 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente: IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO ORDENA PAGO**  
**Exp. No. 680012331000-2000-02776-00**

<b>ACCIÓN</b>	<b>EJECUTIVA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA OLIVA CASTELLANOS CABRERA</b> <a href="mailto:Nestor-jaimes2011@hotmail.com">Nestor-jaimes2011@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>CAMPRECOM</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co">notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co</a> <a href="mailto:rballesteros@ugpp.gov.co">rballesteros@ugpp.gov.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>	<b>JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO</b> Procurador 47 Judicial II <a href="mailto:procjudadm47@procuraduria.gov.co">procjudadm47@procuraduria.gov.co</a>
<b>LINK EXPEDIENTE DIGITAL:</b>	<a href="#">2000-01911-00</a>

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de diciembre de 2019, se AUTORIZA el pago de los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan, mediante la modalidad de “pago por abono a cuenta” a la cuenta numero 110-026-00137-0 del Banco Popular a nombre de DGCPTN- UGPP-SERVICIOS PERSONALES.

**NOTIFÍQUESE.**

Firma Digitalmente  
**IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**  
**MAGISTRADO**

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Firmado Por:

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Contencioso 6 Administrativa**  
**Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2901084098ba1f1fc4ffe2d162e9f62fa8aa4f2da9db05f4ccc2560d6ded9e95**

Documento generado en 12/04/2024 05:42:16 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO QUE DENIEGA MEDIDAS CAUTELARES**

**Exp. No. 680012331000 2002 02749 00**

<b>EJECUTANTE</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE AGICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FOND DRI-LIQUIDADO)</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co">notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co</a>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE GUACA</b> <a href="mailto:alcaldia@guaca-santander.gov.co">alcaldia@guaca-santander.gov.co</a>
<b>ACCIÓN</b>	<b>EJECUTIVA</b>
<b>LINK EXPEDIENTE DIGITAL</b>	<a href="#">2002-02749</a>

Se procede a resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 30 de mayo de 2023, expediente híbrido de conformidad con lo establecido en el artículo 514 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se DISPONE:

Acorde con lo establecido en el art. 684 del C.P.C., **DENEGAR** la medida cautelar de embargo solicitada como quiera que, dada su naturaleza de bienes fiscales, solo pueden ser afectados con medidas cautelares siempre y cuando no estén destinados a la prestación de un servicio público, situación de la cual no existe certeza en este momento procesal.

Asimismo, se le informa a la parte demandante informe<sup>1</sup> allegado por el contador del Tribunal, donde determina que “no existen Títulos Judiciales constituidos por el Municipio de Guaca a favor de la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el proceso en mención, en las cuentas del Banco Agrario a cargo del Tribunal Administrativo de Santander”.

**NOTIFÍQUESE**

Firma Digitalmente

**IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**  
**Magistrado**

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Firmado Por:

<sup>1</sup> Expediente digital 05.

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Contencioso 6 Administrativa**  
**Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11354c360efbfc0a4a033ac62c2ac051e55fd4a8582255c699bda172157e53f1**

Documento generado en 12/04/2024 05:42:16 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

Bucaramanga, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO DECRETA PRUEBAS**  
**Exp. No. 680012331000-2009-00778-00**

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER- UIS</b> <a href="mailto:notjudiciales@uis.edu.co">notjudiciales@uis.edu.co</a>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LEONARDO RAFAEL COTE NAVARRO</b> <a href="mailto:Juridica@jaimesabogados.com">Juridica@jaimesabogados.com</a> <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> <a href="mailto:juridico@segurosdelestado.com">juridico@segurosdelestado.com</a>
<b>MINISTERIO PUBLICO:</b>	<b>JESUS RODRIGUEZ OROZCO</b> <b>PROCURADOR 47 JUDICIAL II</b> <a href="mailto:procjudadm47@procuraduria.gov.co">procjudadm47@procuraduria.gov.co</a>
<b>LLAMADO EN GARANTÍA:</b>	<b>LEONARDO RAFAEL COTE NAVARRO</b> <a href="mailto:Juridica@jaimesabogados.com">Juridica@jaimesabogados.com</a>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>CONTRACTUAL</b>
<b>LINK EXPEDIENTE DIGITAL:</b>	<a href="#">2009-778</a>

De conformidad con lo previsto por el Art. 209 del C.C.A., **SE ABRE EL PROCESO A PRUEBAS** y se decreta las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE**

**- DOCUMENTALES**

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y su adición (fl 7 Y 357)

**- DOCUMENTALES SOLICITADAS**

Se ordena oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso:



1. Dictamen pericial rendido por el ingeniero HAROLD ALBERTO MUÑOZ, experto en patología estructural, quien fue nombrado mediante auto No. 21 por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA dentro del Tribunal de Arbitramento que dirime el conflicto contractual entre la UIS y las Sociedades A.M.V. S.A. Asociados Marína Valencia S.A. y VESGA MORENO INGENIEROS LTDA- V.M.L LTDA Dicho perito fue nombrado por su amplia experiencia en el tema.
2. Solicitudes de aclaración y complementación del dictamen pericial, presentadas por el apoderado de la sociedad VESGA MORENO INGENIEROS LTDA, del apoderado de A.M.V. S.A. ASOCIADOS MARIN VALENCIA y por la Procuradora Judicial 158 en asuntos Administrativos.
3. Aclaración y complementación del dictamen pericial rendida por el ingeniero HAROLD ALBERTO MUÑOZ.
4. Acta de Inspección judicial con intervención de perito, decretada mediante auto No. 25 por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO dentro del Tribunal de Arbitramento ya reseñado.

**- TESTIMONIO TECNICO (sic)**

El Despacho se abstiene de oficiar al señor HAROLD ALBERTO MUÑOZ, quien fungió como **perito** dentro del proceso adelantado por el Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Cámara De Comercio De Bucaramanga, ya que, como bien se ha expresado, fungió como perito, más **no tiene la calidad de de testigo técnico**, figuras que son totalmente diversas. Igualmente, debe recordarse que, como sistema escritural bajo el cual se tramita este proceso, las reglas a aplicar son las del anterior código de procedimiento civil, que no consagra la citación del perito para que rinda testimonio.

**- TESTIMONIOS**

El despacho se abstiene del decreto de prueba testimonial del señor **IVAN HURTADO HIDALGO**, ya que no cumple con la calidad de testigo, toda vez que no



ha sido relacionado con los hechos o documentos que pretenda dar testimonio según el artículo 177 del C.P.C.

**- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Decrétese interrogatorio de parte a la parte demandada

• **LEONARDO RAFAEL COTES NAVARRO**

El cual será formulado al momento de la diligencia por el apoderado de la parte demandante **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS**, en forma presencial. Para tal efecto se procederá de la siguiente manera:

Cítese al señor **LEONARDO RAFAEL COTES NAVARRO** para el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 AM)

**PARTE DEMANDADA**

**LEONARDO RAFAEL COTES NAVARRO.**

**- DOCUMENTALES**

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda y adición a la contestación a la demanda (fl 298 y 366)

**- DOCUMENTALES SOLICITADAS:**

Se ordena oficiar a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso:

1. Copia de la orden de prestación de servicios No. 2005006971 celebrada entre la Universidad Industrial de Santander y Helbert Ariza Moreno.



2. Copia de la comunicación fechada el 30 de marzo de 2006, dirigida por el Ing. Helbert Ariza Moreno (calculista) a Mario Humberto Torres Macías – Director de la oficina de contratación y proyectos de inversión de la UIS.
3. Copia de la comunicación fechada el 22 de mayo de 2006, dirigida por el Ing. Mario Humberto Torres Macías – Director de la oficina de contratación y proyectos de inversión de la UIS-, al Ing. Herbert Ariza Moreno (calculista)
4. Copia de la comunicación fechada el 14 de mayo de 2009, enviada por el Ing. Leonardo Rafael Cotes Navarro al Ing. Mario Humberto Torres Macías- Director de la oficina de contratación y proyectos de inversión de la UIS, remitiendo el estudio técnico efectuado por la firma de IMT S.A.S. y contratado por la interventoría.
5. Estudios técnicos efectuados por la firma OTECO Ltda.

Se ordena oficiar a la firma IMT S.A.S., para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso copia auténtica y legible de los estudios técnicos realizados y denominados: “Estudios de patología sobre la placa de la plazoleta de la Universidad Industrial de Santander- UIS-, de mayo de 2009.

Se ordena oficiar a la OTECO Ltda., para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso copia auténtica y legible de los estudios técnicos denominado “Informe Revisión Estructural Plazoleta de acceso Universidad Industrial de Santander, octubre de 2009.

Se ordena oficiar a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso:

1. Antecedentes administrativos del Contrato No. 047-2005 suscrito entre la UIS y el CONSORCIO UNIVERSITARIO, integrado por las sociedades: ALVARO MARIN VALENCIA COMPAÑÍA LIMITADA “A.M.V. & CIA LIMITADA” hoy “A.M.V. S.A. ASOCIADOS MARIN VALENCIA S.A.” y VESGA MORENO INGENIEROS LIMITADA “V.M.I. LTDA” en donde se encuentre la convocatoria No. 020 de 2005 “*Construcción de la plazoleta de Acceso campus Universitario y sótano de parqueaderos*”, las propuestas



presentadas, las observaciones realizadas por los proponentes, y el contrato suscrito con sus adicciones.

2. Antecedentes administrativos del Contrato No. 048-2005 suscrito entre la UIS y el Ingeniero LEONARDO RAFAEL COTES NAVARRO para la interventoría de “las obras para la construcción de la plazoleta de acceso al campus universitario y sótano de parqueadero de la UIS”, en donde se encuentre la Convocatoria No. 066 de 2005, las propuestas presentadas, las observaciones realizadas por los proponentes, y el contrato suscrito junto con sus adicciones.
3. Antecedentes administrativos de la orden de prestación de servicios No. 2005006917 celebrada entre la Universidad Industrial de Santander y HERBERT ARIZA MORENO.
4. Cálculos estructurales y soportes de la planeación y aprobación del proyecto para la “construcción de la plazoleta de acceso al campus universitario y sótano del parqueadero de la UIS por parte de MARIO HUMBERTO TORRES MACÍAS- Director de la Oficina de Contratación y Proyectos de Inversión de la UIS-.
5. Copia de los estudios realizados para determinar el alcance de las obras que han de desarrollarse para corregir los problemas de humedad que se han venido presentando en la Plazoleta de acceso al campus Universitario y sótanos de parqueaderos de la UIS, específicamente en cuanto al manto impermeabilizante, en donde conste los valores de la obra a realizar.

Se ordena oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO de Bucaramanga, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso copia auténtica y legible del expediente radicado 2009-045, respecto del TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DE UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER en contra de: A.M.V. – S.A. Asociados Marín Valencia S.A., VESGA MORENO INGENIEROS LTDA. V.M.I. Ltda. Que conformaron el CONSORCIO UNIVERSTARIO y, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”, en donde conste el peritaje rendido por CERSE INGENIERÍA LTDA, y la objeción por error grave presentada al dictamen pericial rendido por HAROLD ALBERTO MUÑOZ.



**- TESTIMONIOS**

El Despacho dispone fijar para el veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 AM) la recepción de los testimonios de las siguientes personas, los cuales, en uso de los medios tecnológicos, se llevarán a cabo de forma presencial en las salas de audiencia del quinto piso del Palacio de Justicia:

- **JAVIER ANTONIO SERRANO ARENAS**

**SEGUROS DEL ESTADO.**

**- DOCUMENTALES**

Con el valor probatorio que la ley les confiere, ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda (fl 322)

**- DOCUMENTALES SOLICITADAS**

Se ordena oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso copia auténtica de la totalidad del expediente correspondiente al proceso arbitral que dirimió el conflicto contractual entre la UIS y las sociedades A.M.V. S.A. ASOCIADOS MARIN VALENCIA y VESGA MORENO INGENIEROS LTDA.- V.M.I.LTDA.

**- INTERROGATORIO DE PARTE**

Deniéguese el interrogatorio de parte del Rector de la Universidad Industrial de Santander, de conformidad con la prohibición normativa contemplada en el artículo 199 del C.P.C.



**LEONARDO RAFAEL COTES NAVARRO - LLAMADO EN GARANTÍA POR PARTE DE  
SEGUROS DEL ESTADO-:**

**- TESTIMONIOS**

El Despacho se abstiene de decretar el testimonio de EDY CASTRO NEIRA toda vez que no se cumple con el requisito del artículo 177 del C.P.C. Asimismo, por su calidad de abogada, se encuentra amparada por el artículo 214 del mismo.

**PRUEBA CONJUNTA:**

**- TESTIMONIOS**

**(Demandante y Demandado Leonardo Rafael Cotes Navarro)**

- **MARIO TORRES MACÍAS**

**(Demandante y Llamado en garantía Leonardo Rafael Cotes Navarro)**

- **MANUEL EDUARDO VESGA MORENO**

El Despacho dispone fijar para el veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 AM) la recepción de los anteriores testimonios, los cuales, en uso de los medios tecnológicos, se llevarán a cabo de forma presencial en las salas de audiencia del quinto piso del Palacio de Justicia.

**PRUEBA PERICIAL:**

El Despacho decretará dictamen pericial, en consecuencia, requiérase perito de la SOCIEDAD SANTANDEREANA DE INGENIEROS en la especialidad de patología de estructuras para que realice dictamen pericial, el cual deberá realizarse con base en la prueba documental que reposa en el expediente, cuyo objeto es determinar:



1. Existencia de dilataciones y fisuras en la placa de la cubierta de la plazoleta de acceso al Campus Universitario de la universidad.
2. Consecuencias de la existencia de dilataciones y fisuras en la placa de la cubierta de la plazoleta.
3. Existencia de procesos de oxidación que pongan en riesgo los esfuerzos estructurales de la plazoleta.
4. Existencia humedades y goteras en la placa de la cubierta del parqueadero.
5. Tasación de costos para la reparación de la plazoleta.

Que rinda un dictamen pericial acerca del análisis y comportamiento estructural de la placa de sótanos de parqueadero de la plazoleta de acceso al campus universitario de la UIS.

A través de la Secretaria de esta corporación líbrense los oficios correspondientes.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firma Digitalmente

**IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**

**Magistrado**

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Contencioso 6 Administrativa

**Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb31ed805cac16cd516b4f1d80a1cf11efc1ede59d8150a3a7e07b19abdb1750**

Documento generado en 12/04/2024 05:42:17 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**